



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

RADICADO No. 68-081-4003-002-2015-00679-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante y teniendo en cuenta que ha vencido el termino de traslado de la misma sin existir objeción por parte del extremo pasivo, sería el caso aprobarla sino fuere porque se advierte que la presente liquidación no se encuentra ajustadas a derecho como quiera que las fecha del periodo liquidado no corresponde con la última liquidación que se encuentra en firme. Por ello, NO SE APROBARÁ la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO presentada por el actor y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 ordinal 3 del C.G.P.

Intereses del 25 de abril de 2019 al 8 de junio de 2021.

CAPITAL \$1.763.521,00.							
CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interés Bancario Corriente	Interés Ordinario	DIAS	Interés Nominal Mora	VALOR INTERESES
1.763.521,00	25-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	6	0,44%	7.799
1.763.521,00	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	31	2,30%	40.583
1.763.521,00	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	30	2,22%	39.189
1.763.521,00	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	31	2,29%	40.466
1.763.521,00	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	31	2,30%	40.544
1.763.521,00	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	2,22%	39.226
1.763.521,00	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	2,27%	40.117
1.763.521,00	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	2,19%	38.682
1.763.521,00	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	2,25%	39.748
1.763.521,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31	2,24%	39.475
1.763.521,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	2,12%	37.438
1.763.521,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	31	2,26%	39.826
1.763.521,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	2,16%	38.042
1.763.521,00	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	31	2,17%	38.344
1.763.521,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	2,10%	36.966
1.763.521,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31	2,17%	38.207
1.763.521,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	31	2,19%	38.539
1.763.521,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	30	2,12%	37.401
1.763.521,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	31	2,16%	38.148
1.763.521,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	2,07%	36.436
1.763.521,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	2,09%	36.913
1.763.521,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	2,08%	36.637
1.763.521,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	1,90%	33.460
1.763.521,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	2,09%	36.814
1.763.521,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	2,01%	35.428
1.763.521,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	2,07%	36.440
1.763.521,00	1-jun-21	8-jun-21	17,21%	25,82%	8	0,53%	9.351

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.



TOTAL INTERESES	970.219
INTERESES QUE VIENEN DE LIQUIDACIONES ANTERIORES	2.464.832
COSTAS	260.528
CAPITAL	1.763.521
TOTAL CAPITAL E INTERESES	5.459.101

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS (COP).

Ahora bien, de conformidad con la solicitud de títulos implorada por la parte actora y una vez analizado el valor liquidado y la consulta realizada al portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que se hallan reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., es decir, existen títulos judiciales que cubren el valor total de la obligación. Por lo tanto, se dispondrá la terminación del presente trámite ejecutivo, la entrega de las sumas correspondientes a la parte ejecutante por no haber embargo del crédito y el excedente a la parte demandada correspondiente por no existir embargo de remanentes, el levantamiento de las medidas y el archivo definitivo de las diligencias.

RESUELVE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 numeral 3 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado declara en firme la anterior Liquidación Adicional del Crédito elaborada por esta corporación.
2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por FIANANCIERA COMULTRASAN contra LUIS JIMENEZ DURAN y IRIS EMILIA JIMENEZ DURAN, por pago total de la obligación.
3. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Líbrese los respectivos oficios de desembargo con destino a la dependencia donde fueron registradas.
4. ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho judicial; es decir, hasta la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS COP (\$5.459.101,00) a la parte demandante; el excedente y los títulos que lleguen con posterioridad al demandado correspondiente, salvo que exista embargo de remanente, evento en el cual, deberá quedar a disposición del proceso correspondiente.
5. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.